

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00135 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar a qué cuotas se refiere, pues el pago de la obligación incorporada en la letra de cambio base de esta ejecución se pactó en una única cuota para el 17 de enero de 2018.
- Indicar el correo electrónico de la demandada o si, por el contrario, desconoce dicha información.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 12 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb345518a997e42d3e7339eb6e98d2641aead2824ca5a957460a86d3f433e1c7**  
Documento generado en 11/05/2021 02:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>